

Bogotá D.C. 25 de octubre de 2024

Honorable presidente
ALEJANDRO TORO
Comisión II Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

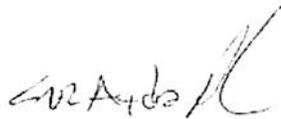
CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Margadela Sánchez
Fecha: 29-10-24 Hora: 5:22 pm
Radicado: 450

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley No. 324/2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE PRESERVA LA MEMORIA DE JUAN JOSÉ NIETO GIL, PRIMER Y ÚNICO PRESIDENTE AFRO DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial saludo,

En cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de los deberes establecidos en la Ley 5 de 1992, presento a continuación ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 324 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE PRESERVA LA MEMORIA DE JUAN JOSÉ NIETO GIL, PRIMER Y ÚNICO PRESIDENTE AFRO DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,



LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Representante a la Cámara por el Departamento del Huila
Cambio Radical



INFORME DE PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 324 DE 2024 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE PRESERVA LA MEMORIA DE JUAN JOSÉ NIETO GIL, PRIMER Y ÚNICO PRESIDENTE AFRO DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión segunda de la Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en la Ley 5 de 1992, presentamos informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 324 de 2024 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE PRESERVA LA MEMORIA DE JUAN JOSÉ NIETO GIL, PRIMER Y ÚNICO PRESIDENTE AFRO DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 324 de 2024 Cámara fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 18 de septiembre de 2024, por autoría del Honorable Representante Modesto Aguilera Vides en conjunto con los Honorables Representantes Gerson Lisimaco Montano, Betsy Perez Arango, Armando Antonio Zabarain D’arce, Jorge Mendez Hernandez, Gersel Luis Perez Altamiranda, Karen Juliana López Salazar, Cristobal Caicedo, Gabriel Parrado, Javier Alexander Sánchez Reyes, Yrnica Sugein Acosta Infante, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Javier Alexander Sánchez Reyes, Olmes Echeverría De La Rosa, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, John Edgar Perez Rojas, Oscar Rodrigo Campo Hurtado y los Honorables Senadores Efraín Cepeda Sarabia, Pedro Hernando Flórez Porras, Jose David Name, Laura Ester Fortich Sánchez, Antonio Zabarain Guevara, siendo publicado en la Gaceta N 1515 de 2024. El 22 de octubre se designó como ponente del primer debate en la comisión segunda constitucional a la H.R. Luz Pastrana.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 324 de 2024 Cámara busca rendir homenaje y preservar la memoria de Juan José Nieto Gil, primer y único presidente afrodescendiente de la nación, reconociendo su valioso aporte a la historia de Colombia y su lucha por la igualdad y la justicia. Para ello, se propone la recopilación, selección y publicación de su vida y obra a través de diversas acciones culturales, educativas y conmemorativas. Asimismo, se plantea la adecuación de infraestructura y la provisión de recursos que contribuyan al desarrollo



educativo, con el objeto de enriquecer el patrimonio histórico y cultural del país, en especial en lo concerniente a las minorías.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de Ley consta de 7 artículos, incluido la vigencia:

Artículo 1°. Objeto. El Congreso de la República y la Nación exaltan la memoria del general JUAN JOSÉ NIETO GIL; ensayista, escritor, historiador, docente, escritor, político y militar colombiano, nacido en Sibarco corregimiento de Baranoa - Atlántico, quien a la fecha se ha reconocido cómo el primer y único presidente Afrocolombiano de Colombia, por su valioso aporte a la nación y su lucha por la igualdad y la justicia, su periodo como presidente de la Confederación Granadina inició el 25 de enero de 1861 y terminó el 18 de julio del mismo año.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, por intermedio de los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Educación se cree el “Centro educativo Para la Promoción y Divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil”, que tendrá su sede inicial en el municipio de Baranoa - Atlántico y podrá tener sedes en San Basilio de Palenque – Bolívar, San Andrés Islas, Quibdó, Tumaco, Bogotá, Buenaventura y en los demás territorios de Colombia con mayor número de habitantes negros, afrocolombianos, raizales y palanqueros que se consideren pertinentes; como entidad adscrita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Parágrafo 1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, determinará la estructura, el funcionamiento y los alcances del “Centro educativo Para la Promoción y Divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil”.

Parágrafo 2. El Ministerio de Educación propenderá a las Instituciones educativas oficiales de educación primaria y media para que dentro de sus PEI implementen la enseñanza sobre la biografía, vida, historia y obras del general Juan José Nieto Gil. De acuerdo con la disponibilidad financiera y el marco fiscal de mediano y largo plazo.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través de Señal Colombia, realice la recopilación, selección y publicación de la vida y obra de Juan José Nieto Gil, con el fin de difundir su legado a nivel nacional.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales conforme a los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, con el fin de llevar a cabo las siguientes acciones:

- Adecuación de la sala de informática del colegio Juan José Nieto Gil ubicado en el municipio de Baranoa - Atlántico.
- Provisión de instrumentos musicales para la banda de paz Juan José Nieto Gil ubicada en el municipio de Baranoa - Atlántico.
- Adquisición y dotación de sillas para la institución, con el fin de aumentar la capacidad de estudiantes y mejorar las condiciones de enseñanza.

Artículo 5º. Los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras podrán entre ellos conformar asociaciones de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Estas asociaciones tendrán como objetivo la promoción y divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil. Para el cumplimiento de su objetivo podrán llevar a cabo actividades de carácter cultural, científico, tecnología, innovación, industrial y comercial. Asimismo, podrán fomentar proyectos educativos y de salud en sus comunidades, bien sea en forma directa o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas, en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales.

Artículo 6º. Declárese el 24 de junio como Día Nacional en homenaje a la memoria de Juan José Nieto Gil, en conmemoración de su nacimiento, Así mismo, todos los años en esta fecha en el Capitolio Nacional del Congreso de la República se realizarán actos conmemorativos y de reivindicación histórica a la memoria y honra del expresidente Juan José Nieto Gil.

Artículo 7º. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

a. Constitucionales.

El artículo 150 de la norma Superior señala que el Congreso tiene la competencia exclusiva para legislar. A través de esta facultad, el Congreso ejerce las siguientes funciones:

1. *Interpretar, reformar y derogar las leyes.*

(...)

15. *Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria (...)*"



De igual manera, el artículo 154 dispone que las leyes pueden originarse en cualquiera de las Cámaras, a solicitud de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades mencionadas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

b. Legales

Ley 163 de 1959: "Por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación."

Ley 397 de 1997: "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias".

Ley 1185 de 2008: "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones".

c. Jurisprudenciales

Mediante sentencia C - 817/11, la corte constitucional, estableció:

*"La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la **naturaleza jurídica de las leyes de honores**, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: 1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "... exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad". 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. (...)"*

Adicionalmente, la Corte Constitucional en **Sentencia T- 422/96**, determinó que una comunidad negra puede existir independientemente de si tiene una base territorial urbana o rural específica. La población afrocolombiana está constituida por hombres y mujeres con una notable herencia africana en términos lingüísticos, étnicos y culturales. Los afrocolombianos son descendientes de africanos de diversas regiones y etnias de África, que fueron llevados al continente americano como esclavos.

IV. JUSTIFICACIÓN

La población afrocolombiana se encuentra distribuida en todo el territorio nacional, principalmente en la Costa Pacífica, la franja costera del Caribe, Risaralda, Caldas, Quindío y Antioquía. De acuerdo con el CNPV del DANE (2022), se determinó que la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera (NARP) para el año 2018 era de 4.671.160 personas, es decir, el 9,34% del total nacional.

La Corte Constitucional, mediante sentencia T-276 de 2022¹, emitió un fallo a raíz de una acción de tutela interpuesta por las organizaciones Afro, por medio de la cual, manifestaron “deficiencias que afectaron la ejecución del XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda 2018” (DANE, 2022)²

Históricamente, la población Afrocolombiana ha sido víctima del conflicto armado y el desplazamiento forzado, lo cual ha afectado a sus generaciones y ha contribuido a la marginalización y vulnerabilidad. (UCNUR 2012).³

Es por esto, que la figura de Juan José Nieto Gil simboliza la lucha, perseverancia y contribución a la identidad nacional de las poblaciones Afrocolombianas, campesinas e indígenas.

Nieto Gil, fue un destacado político, militar y escritor, nació el 24 de junio de 1805 en Sirbaco, un corregimiento ubicado entre Baranoa y Tubará, Atlántico, en una familia humilde que se dedicaba a la elaboración de velas. (Velásquez, 2022) ⁴

Realizó un trabajo admirable para hacer valorar la cultura de su tierra y su gente, escribió la primera geografía que se conoce en Colombia, recorrió 115 pueblos de la entonces

¹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (n.d.). *CP sentencia T-276*. Recuperado de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/CP_sentencia_T-276.pdf

² Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (n.d.). *Presentación grupos étnicos población NARP 2019: Debate de control político Cámara de Representantes*. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-poblacion-NARP-2019-debate-ctrl-politico-camara-rep.pdf>

³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. (2012). *Situación de los afrodescendientes en Colombia*. Recuperado de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/2013/SituacionColombia_Afrodescendientes_junio2012.pdf

⁴ Velásquez, C. (2022, 4 de agosto). *Juan José Nieto: el primer y único presidente afro de Colombia*. Radio Nacional de Colombia. <https://www.radionacional.co/cultura/historia-colombiana/juan-jose-nieto-unico-presidente-afro-de-colombia>



provincia de Cartagena, para narrar la historia de las poblaciones afrodescendientes y la de los indígenas de la región. (Organización Internacional para las Migraciones [OIM], 2020, p. X) ⁵

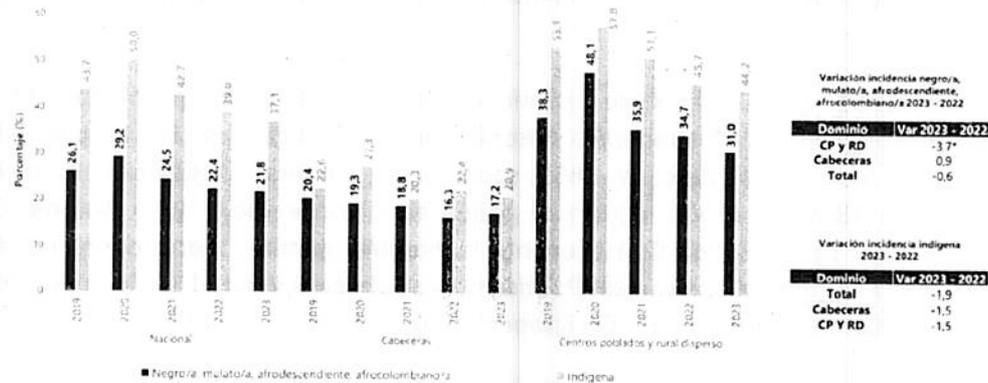
En julio de 1851, Juan José Nieto asumió como gobernador en propiedad. En 1852, decretó la expulsión del obispo Pedro Antonio Torres. Reelegido en 1854, apoyó el golpe de Estado de José María Melo. En 1855, sancionó la primera Constitución municipal de Cartagena. En 1859, se rebeló contra el gobernador conservador Juan Antonio Calvo y tomó el mando. La Asamblea Constituyente lo nombró general y presidente del estado, sancionando la segunda Constitución Política del Estado de Bolívar el 12 de enero de 1860. (Enciclopedia Banrepcultural, n.d.) Enciclopedia Banrepcultural. (n.d.).⁶

Finalmente, se convirtió en el primer y único presidente negro del país durante el periodo 25 de enero al 18 de julio del año 1861, cabe resaltar, que Colombia a pesar de ser un país multiracial y multicultural, aun vive las consecuencias del racismo y de profunda desigualdad, lo que afecta las condiciones de vida de esta población. En este sentido, se da una muestra de las dificultades que enfrenta esta población. Además, el DANE (2024) determinó que para el año 2023, la población negra, mulata, afrodescendiente o afrocolombiana que se encuentra en pobreza multidimensional es del 21,8%. Esta cifra es superior al 12,1% del total nacional, lo que evidencia la necesidad de acciones enfocadas en este grupo específico para que puedan superar la barrera de la pobreza. Igualmente, se evidencia una disminución lenta de esta población en pobreza multidimensional. En 2019, el porcentaje de esta población en esta condición era del 26,1%. Esto muestra una reducción de 1% por año, lo que es insuficiente para poder mejorar las condiciones de vida de esta población de manera significativa., tal como se observa en la gráfica presentada a continuación:

⁵ Organización Internacional para las Migraciones [OIM]. (2020). *Juan José Nieto Gil y el poder de las letras*. MNR Comunicaciones y Ediciones S.A.S. Recuperado de <https://www.oim.org.co>

⁶ Enciclopedia Banrepcultural. (n.d.). *Juan José Nieto Gil*. Banco de la República. Recuperado de https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Juan_Jos%C3%A9_Nieto_Gil

**Incidencia de pobreza multidimensional según autorreconocimiento étnico-racial del jefe de hogar*
Principales dominios
2019-2023**



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2023). *Pobreza multidimensional en Colombia 2023*⁷

A pesar de la abolición de la esclavitud de las comunidades afro, aún existe una gran brecha económica y de desigualdad con respecto al resto del país, en ese sentido, respecto al factor de pobreza monetaria, el DANE determinó que el 43,2% de esta población se encuentra en esta situación y el 17,3% se encuentra en pobreza monetaria extrema. Es decir, 17 de cada 100 personas de esta población no cuentan con los ingresos suficientes para cubrir el costo de una canasta básica de alimentos, casi 1 de cada 5 personas. Esto es alarmante, toda vez que se evidencia un aumento de 0,1% de esta población en pobreza monetaria extrema con respecto al 2021. Demostrando así la falta de políticas públicas dirigidas a esta población para mejorar su bienestar social.

⁷ Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2023). *Pobreza multidimensional en Colombia 2023* [Presentación]. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/pres-PMultidimensional-2023.pdf>

Incidencias de pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema según autorreconocimiento étnico racial del jefe de hogar (porcentaje)

Nacional
2021-2023

Autorreconocimiento étnico racial	Pobreza monetaria extrema			Pobreza monetaria		
	2021	2022	2023	2021	2022	2023
Indígena	32.2*	37.6*	35.5*	61.0*	61.9*	58.4*
Negro (a), mulato (a) (afrodescendiente), afrocolombiano(a)	17.2*	20.5*	17.3*	46.1*	47.0*	43.2*
Sin autorreconocimiento étnico	12.6*	12.1*	9.6*	38.3*	34.5*	30.7*

Fuente: DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) 2021-2023.

Nota: Match GEIH - RR.AA. ayudas institucionales y PUA (Ministerio de Salud)

Nota: Los valores presentados con * tienen coeficientes de variación estimados (error muestral relativo) inferiores al 5%.

Nota: No se presenta este análisis diferenciado para los grupos de autorreconocimiento étnico racial: Gitano (g) (Rom), Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ni Palenquero (p) de San Basilio debido a su baja prevalencia, lo que aumenta el error muestral del indicador.

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2023). *Medición de pobreza 2023*.⁸

Por último, en el contexto de las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), de acuerdo con las cifras del DANE (2021), cerca del 28% de la población negra, mulata, afrodescendiente y afrocolombiana no cumplen con los criterios mínimos para una calidad de vida digna, afectando su bienestar general y limitando sus oportunidades de desarrollo. Por su parte, la población raizal que no suplen sus necesidades básicas es del 11,8%, y en la población palenquera es del 17,6%.

⁸ Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2023). *Medición de pobreza 2023* [Presentación]. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/pres-PM-2023.pdf>

Sin embargo, es importante recordar que la descripción de los posibles conflictos de interés relacionados con el trámite del presente proyecto de ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar otras causales adicionales.

VII. CUADRO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO PARA PRIMER DEBATE EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN II DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	MODIFICACIÓN
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE PRESERVA LA MEMORIA DE JUAN JOSÉ NIETO GIL, PRIMER Y ÚNICO PRESIDENTE AFRO DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE PRESERVA LA MEMORIA DE JUAN JOSÉ NIETO GIL, PRIMER Y ÚNICO PRESIDENTE AFRO DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA	Se añade EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA debido a que no lo tenía escrito en el texto radicado
Artículo 1°. Objeto. El Congreso de la República y la Nación exaltan la memoria del general JUAN JOSÉ NIETO GIL; ensayista, escritor, historiador, docente, escritor, político y militar colombiano, nacido en Sibarco corregimiento de Baranoa - Atlántico, quien a la fecha se ha reconocido cómo el primer y único presidente Afrocolombiano de Colombia, por su valioso aporte a la nación y su lucha por la igualdad y la justicia, su periodo como presidente de la Confederación Granadina inició el 25 de enero de 1861 y terminó el 18 de julio del mismo año.	Artículo 1°. Objeto. El Congreso de la República y la Nación exaltan la memoria del general JUAN JOSÉ NIETO GIL; ensayista, escritor, historiador, docente, escritor, político y militar colombiano, nacido en Sibarco corregimiento de Baranoa - Atlántico, quien a la fecha se ha reconocido cómo el primer y único presidente Afrocolombiano de Colombia, por su valioso aporte a la nación y su lucha por la igualdad y la justicia, su periodo como presidente de la Confederación Granadina inició el 25 de enero de 1861 y terminó el 18 de julio del mismo año.	SIN MODIFICACIÓN

<p>Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, por intermedio de los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Educación se cree el “Centro educativo Para la Promoción y Divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil”, que tendrá su sede inicial en el municipio de Baranoa - Atlántico y podrá tener sedes en San Basilio de Palenque – Bolívar, San Andrés Islas, Quibdó, Tumaco, Bogotá, Buenaventura y en los demás territorios de Colombia con mayor número de habitantes negros, afrocolombianos, raizales y palanqueros que se consideren pertinentes; como entidad adscrita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, determinará la estructura, el funcionamiento y los alcances del “Centro educativo Para la Promoción y Divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil”.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Educación propenderá a las Instituciones educativas oficiales de educación primaria y media para que dentro de sus PEI implementen la enseñanza sobre la biografía, vida, historia y obras del general Juan José</p>	<p>Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, por intermedio de los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Educación se cree el “Centro educativo Para la Promoción y Divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil”, que tendrá su sede inicial en el municipio de Baranoa - Atlántico y podrá tener sedes en San Basilio de Palenque – Bolívar, San Andrés Islas, Quibdó, Tumaco, Bogotá, Buenaventura y en los demás territorios de Colombia con mayor número de habitantes negros, afrocolombianos, raizales y palanqueros que se consideren pertinentes; como entidad adscrita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, determinará la estructura, el funcionamiento y los alcances del “Centro educativo Para la Promoción y Divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil”.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Educación propenderá a las Instituciones educativas oficiales de educación primaria y media para que dentro de sus PEI implementen la enseñanza</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
---	--	-------------------------

<p>Nieto Gil. De acuerdo con la disponibilidad financiera y el marco fiscal de mediano y largo plazo.</p>	<p>sobre la biografía, vida, historia y obras del general Juan José Nieto Gil. De acuerdo con la disponibilidad financiera y el marco fiscal de mediano y largo plazo.</p>	
<p>Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través de Señal Colombia, realice la recopilación, selección y publicación de la vida y obra de Juan José Nieto Gil, con el fin de difundir su legado a nivel nacional.</p>	<p>Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través de Señal Colombia, realice la recopilación, selección y publicación de la vida y obra de Juan José Nieto Gil, con el fin de difundir su legado a nivel nacional.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales conforme a los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, con el fin de llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adecuación de la sala de informática del colegio Juan José Nieto Gil ubicado en el municipio de Baranoa - Atlántico. - Provisión de instrumentos musicales para la banda de paz Juan José Nieto Gil ubicada en el municipio de Baranoa - Atlántico. - Adquisición y dotación de sillas para la institución, con el fin de aumentar la capacidad 	<p>Artículo 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales conforme a los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, con el fin de llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adecuación de la sala de informática del colegio Juan José Nieto Gil ubicado en el municipio de Baranoa - Atlántico. - Provisión de instrumentos musicales para la banda de paz Juan José Nieto Gil ubicada en el municipio de Baranoa - Atlántico. - Adquisición y dotación de sillas para la institución, con el fin de aumentar la capacidad 	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>

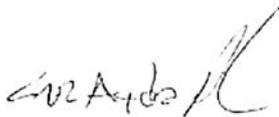
de estudiantes y mejorar las condiciones de enseñanza.	de estudiantes y mejorar las condiciones de enseñanza.	
<p>Artículo 5º. Los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras podrán entre ellos conformar asociaciones de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Estas asociaciones tendrán como objetivo la promoción y divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil. Para el cumplimiento de su objetivo podrán llevar a cabo actividades de carácter cultural, científico, tecnología, innovación, industrial y comercial. Asimismo, podrán fomentar proyectos educativos y de salud en sus comunidades, bien sea en forma directa o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas, en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales.</p>	<p>Artículo 5º. Los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras podrán entre ellos conformar asociaciones de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Estas asociaciones tendrán como objetivo la promoción y divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil. Para el cumplimiento de su objetivo podrán llevar a cabo actividades de carácter cultural, científico, tecnología, innovación, industrial y comercial. Asimismo, podrán fomentar proyectos educativos y de salud en sus comunidades, bien sea en forma directa o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas, en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>

<p>Artículo 6°. Declárese el 24 de junio como Día Nacional en homenaje a la memoria de Juan José Nieto Gil, en conmemoración de su nacimiento, Así mismo, todos los años en esta fecha en el Capitolio Nacional del Congreso de la República se realizarán actos conmemorativos y de reivindicación histórica a la memoria y honra del expresidente Juan José Nieto Gil.</p>	<p>Artículo 6°. Declárese el 24 de junio como Día Nacional en homenaje a la memoria de Juan José Nieto Gil, en conmemoración de su nacimiento, Así mismo, todos los años en esta fecha en el Capitolio Nacional del Congreso de la República se realizarán actos conmemorativos y de reivindicación histórica a la memoria y honra del expresidente Juan José Nieto Gil.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 7°. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 7°. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	

VIII. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables miembros de la Comisión II de la Cámara DAR PRIMER DEBATE y aprobar el Proyecto de Ley No. 324/24 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE PRESERVA LA MEMORIA DE JUAN JOSÉ NIETO GIL, PRIMER Y ÚNICO PRESIDENTE AFRO DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", conforme al texto propuesto.

atentamente de la honorable congresista,



LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA

Representante a la Cámara por el Departamento del Huila
Cambio Radical



IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN II DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NO 324 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE PRESERVA LA MEMORIA DE JUAN JOSÉ NIETO GIL, PRIMER Y ÚNICO PRESIDENTE AFRO DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA

Artículo 1°. Objeto. El Congreso de la República y la Nación exaltan la memoria del general JUAN JOSÉ NIETO GIL; ensayista, escritor, historiador, docente, escritor, político y militar colombiano, nacido en Sibarco corregimiento de Baranoa - Atlántico, quien a la fecha se ha reconocido cómo el primer y único presidente Afrocolombiano de Colombia, por su valioso aporte a la nación y su lucha por la igualdad y la justicia, su periodo como presidente de la Confederación Granadina inició el 25 de enero de 1861 y terminó el 18 de julio del mismo año.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, por intermedio de los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Educación se cree el “Centro educativo Para la Promoción y Divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil”, que tendrá su sede inicial en el municipio de Baranoa - Atlántico y podrá tener sedes en San Basilio de Palenque – Bolívar, San Andrés Islas, Quibdó, Tumaco, Bogotá, Buenaventura y en los demás territorios de Colombia con mayor número de habitantes negros, afrocolombianos, raizales y palanqueros que se consideren pertinentes; como entidad adscrita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Parágrafo 1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, determinará la estructura, el funcionamiento y los alcances del “Centro educativo Para la Promoción y Divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil”.

Parágrafo 2. El Ministerio de Educación propenderá a las Instituciones educativas oficiales de educación primaria y media para que dentro de sus PEI implementen la enseñanza sobre la biografía, vida, historia y obras del general Juan José Nieto Gil. De acuerdo con la disponibilidad financiera y el marco fiscal de mediano y largo plazo.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través de Señal Colombia, realice la recopilación, selección y publicación de la vida y obra de Juan José Nieto Gil, con el fin de difundir su legado a nivel nacional.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales conforme a los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, con el fin de llevar a cabo las siguientes acciones:



- Adecuación de la sala de informática del colegio Juan José Nieto Gil ubicado en el municipio de Baranoa - Atlántico.
- Provisión de instrumentos musicales para la banda de paz Juan José Nieto Gil ubicada en el municipio de Baranoa - Atlántico.
- Adquisición y dotación de sillas para la institución, con el fin de aumentar la capacidad de estudiantes y mejorar las condiciones de enseñanza.

Artículo 5º. Los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras podrán entre ellos conformar asociaciones de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Estas asociaciones tendrán como objetivo la promoción y divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil. Para el cumplimiento de su objetivo podrán llevar a cabo actividades de carácter cultural, científico, tecnología, innovación, industrial y comercial. Asimismo, podrán fomentar proyectos educativos y de salud en sus comunidades, bien sea en forma directa o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas, en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales.

Artículo 6º. Declárese el 24 de junio como Día Nacional en homenaje a la memoria de Juan José Nieto Gil, en conmemoración de su nacimiento, Así mismo, todos los años en esta fecha en el Capitolio Nacional del Congreso de la República se realizarán actos conmemorativos y de reivindicación histórica a la memoria y honra del expresidente Juan José Nieto Gil.

Artículo 7º. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

atentamente de la honorable congresista,

LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Representante a la Cámara por el Departamento del Huila
Cambio Radical